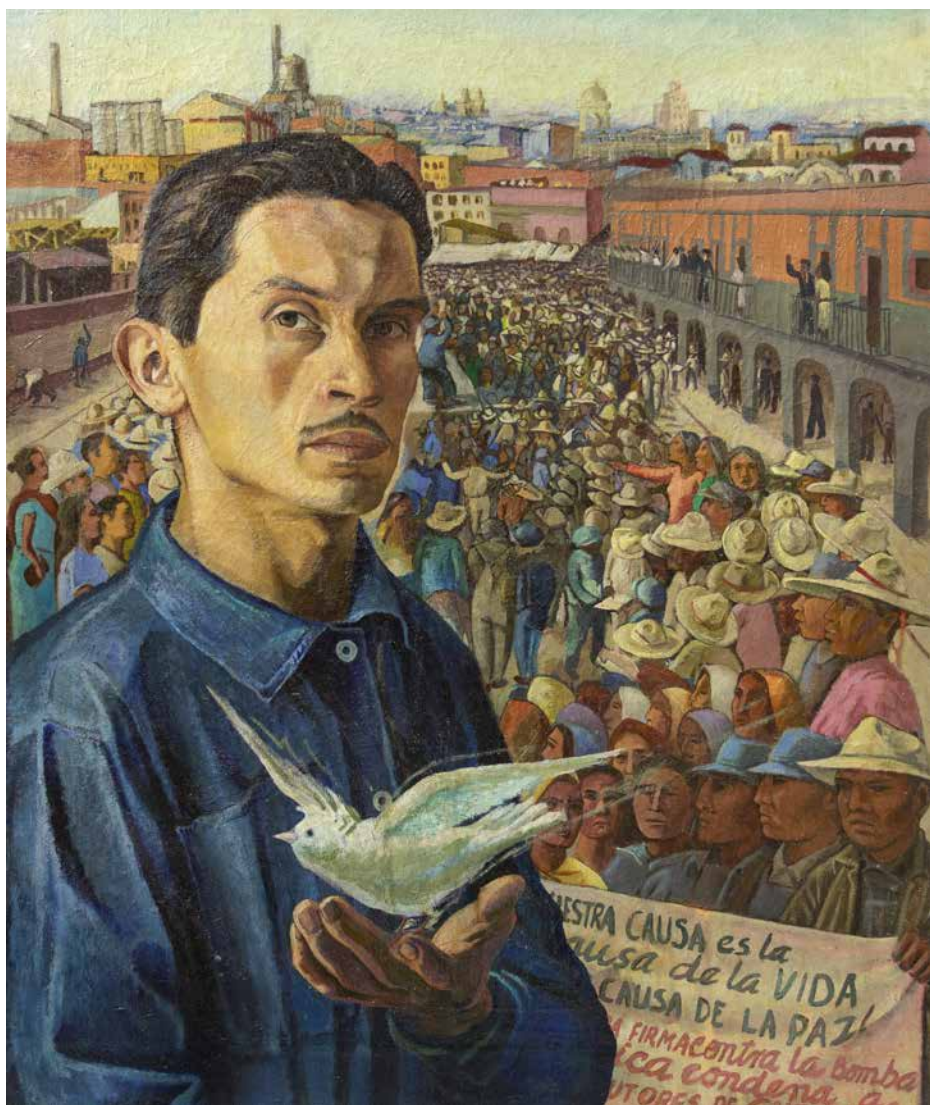

CAPÍTULO V

MÉXICO

Ahtziri Molina Roldán, Tomás Ejea Mendoza,

Valeria Bermúdez Nava y Laura Mishelle Muñoz González

DOI: 10.64890/5.5



CAPÍTULO V

México

Ahtziri Molina Roldán, Tomás Ejea Mendoza, Valeria Bermúdez Nava y Laura Mishelle Muñoz González⁴⁵

Introducción sociohistórica

México es un país que actualmente cuenta con más de 126 millones de habitantes, en el que se hablan sesenta y ocho lenguas indígenas y el español. La República mexicana organiza su Estado en tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. En el segundo nivel existen treinta y dos entidades, cada una tiene un gobierno estatal, con una Constitución, Congreso, leyes, reglamentos y políticas locales. En el tercer nivel de gobierno, existen 2459 municipios y dieciséis Alcaldías en la Ciudad de México, es decir, 2475 gobiernos locales (INEGI 2020)⁴⁶. Además, coexisten las formas de gobierno de los pueblos indígenas por usos y costumbres, las cuales están reconocidas por la Constitución nacional.

Los Estados Unidos Mexicanos son un país de corte federativo con tres poderes de la Unión. El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Su máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que fue publicada el 5 de febrero de 1917 y es resultante del

45 Se agradece la colaboración de Alejandra Mayoral e Isis Ramírez en la elaboración de este capítulo.

46 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2023/doc/cngmd2023_resultados_est_org.pdf

proceso de la guerra de la Revolución mexicana que afectó al país de 1910 a aproximadamente 1920. Este movimiento armado dio paso a una serie de cambios fundacionales y estableció una serie de paradigmas que continúan vigentes en nuestro país.

A partir de ello se generó un régimen político que podemos denominar como el de un Estado social-benefactor de corte autoritario. Durante más de setenta años y hasta el año 2000 el Partido Revolucionario Institucional (PRI) funcionó como partido único y mantuvo el poder político y social recurriendo al autoritarismo. El poder político utilizó un sistema de corporativista en el que el control de los trabajadores estaba basado en tres grandes organizaciones sociales dominadas por el PRI y subordinado al presidente de la República, que era considerado el líder máximo de las fuerzas políticas y económicas dominantes. Las tres corporaciones del PRI eran la Confederación Mexicana de Trabajadores (CTM), la Confederación Nacional de Campesinos (CNC) y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP). A través de estos tres brazos corporativos el gobierno priista controlaba la movilización de trabajadores, campesinos y organizaciones de la clase media de tal manera que el régimen permitía el juego político siempre y cuando se llevara a cabo dentro de estos límites organizativos. Cualquier acción política que se saliera de estos causes era reprimida violentamente de manera radical.

Viene al caso la descripción de este esquema político porque fue determinante en las formas y métodos de concebir y aplicar la legislación nacional en los tres niveles de gobierno que aún en nuestros días es motivo de una fuerte disputa. Si bien, en términos laborales, la Constitución tiene un articulado sumamente benéfico para la clase trabajadora, especialmente el artículo 123 que tiene como motivo el

trabajo y la previsión social y de ahí se desprende la Ley Federal del Trabajo con un fuerte contenido formal favorable a los trabajadores, en términos prácticos durante todo el régimen de partido único su aplicación estaba limitada y dirigida de manera restringida en la medida que le conviniera al poder político fundamentalmente centrado en el presidente del país.

El PRI en el poder desde 1929 pierde las elecciones en el año 2000. El Partido de Acción Nacional (PAN) de corte conservador accede a la presidencia de la República y doce años después, en 2012, lo retoma nuevamente el PRI. Sin embargo, a pesar de esta alternancia de partidos políticos en el poder, las políticas económica y social se mantendrían alienadas al neoliberalismo, visión instituida por el PRI desde mediados de los años ochenta del siglo pasado. Esto es, el cambio de partido político no generó los procesos demandados de democratización del país. Incluso durante los dos sexenios del PAN el corte antidemocrático de la presidencia de la República se acentuó con la militarización del país, justificada por la llamada guerra contra el narcotráfico, el desafuero de Andrés Manuel López Obrador, principal candidato opositor a la presidencia, y el posterior enorme fraude electoral de 2006.

En términos de la legislación relacionada con el trabajo y la previsión social, la Ley Federal del Trabajo, principal ley específica relacionada con las condiciones de los trabajadores en general, durante el presente siglo ha vivido una serie de reformas en las que los derechos de los trabajadores han sido fuertemente afectados en favor de los intereses de los empresarios. Con ello la legislación ha perdido en muchos aspectos el equilibrio entre los factores de la producción, el capital y el trabajo, que consagraba el artículo 123 de la Constitución.

Estas reformas laborales se desarrollaron tanto entre los años 2000 y 2012 de gobierno de los presidentes surgidos del PAN, Vicente Fox y Felipe Calderón, como en el del presidente priista Enrique Peña Nieto (2012 a 2018).

Si bien las reformas incorporaron el concepto de “trabajo digno o decente”, no deja de ser mera retórica cuando se observan las modificaciones centrales estipuladas para llevar a cabo la desregularización laboral y las condiciones pauperizadas del trabajador.

Estas son, principalmente, nuevas modalidades de contratación, como contratos a prueba, de capacitación inicial y de temporada; la multihabilidad, que implica que los patrones pueden asignar a sus trabajadores tareas complementarias a su labor principal; el *outsourcing* o subcontratación laboral; el salario por unidad de tiempo, esto es, el pago por hora.

Todos estos elementos han tenido repercusiones muy importantes en las condiciones legales del trabajador, lo cual se reflejó también, de manera fundamental y bajo condiciones específicas, en el campo de los trabajadores de la cultura y del arte.

Introducción al sistema legislativo mexicano

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en febrero de 1917, establece las características del sistema jurídico mexicano. Algunos de los derechos sociales que reconoce son el derecho a la educación, a la protección de la salud, al trabajo digno, e instituye principios fundamentales como la separación del Estado y la Iglesia, la soberanía popular, el federalismo y la división de poderes.

En este sentido, los artículos 40 y 41 de la Constitución⁴⁷ establecen como forma de gobierno la República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

Además, la Constitución establece que el Poder Legislativo debe conformarse por dos Cámaras. La de Diputados, que ostenta la representación popular, y el Senado, garantía del pacto federal, que encarna la representación de las entidades federativas que conforman el Estado federal mexicano.

Se determina, asimismo, que la Cámara de Diputados será fundamentalmente la Cámara de representación nacional, cuyos integrantes se elegirán, en su totalidad, cada tres años. Dicha Cámara, por mandato constitucional, estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Por lo que hace a la Cámara de Senadores y en su carácter de Cámara de representación territorial, la Constitución establece que deberá integrarse con un total de 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de

47 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Constitución establece en el artículo 73 las facultades del Congreso General; en el artículo 74 las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; en el artículo 76, las exclusivas de la Cámara de Senadores; en el artículo 78, las de la Comisión Permanente, y en el artículo 77 lo respectivo a aquellos asuntos sobre los que puede resolver una de las Cámaras sin la intervención de la otra.

Leyes fundamentales sobre las artes⁴⁸

En primer término, en lo referente a las leyes generales de alcance nacional, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el marco legal que da origen a la forma de gobierno y estructura del país⁴⁹. También tenemos la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que reafirma el derecho a la protección de los intereses morales y patrimoniales de los autores, ya sea por sus obras artísticas, literarias o culturales. Así mismo, tenemos la Ley General de Educación que considera a la apreciación y creación artística como una orientación relevante dentro del sistema educativo nacional. También tenemos la Ley Federal del Derecho de Autor que define el concepto de autor y contempla el sistema de protección del

48 “Normograma de legislación cultural para países de América Latina”, donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: <https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/>

49 El repositorio de legislación oficial para el caso de México es el de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

derecho autoral en México relativo a la creación en catorce ramas: Literatura; Musical, con o sin letra; Dramática; Danza; Pictórica o de dibujo; Escultórica y de carácter plástico; Caricatura e historietas; Arquitectónica; Cinematográfica y demás obras audiovisuales; Programas de radio y televisión; Programas de cómputo; Fotográfica; Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y de Compilación.

Por su parte, en lo que respecta a las leyes particulares por sector, solamente tres sectores tienen leyes particulares, pues las artes escénicas, teatro, danza, y música no cuentan con marcos normativos específicos para el sector. Los sectores que sí cuentan con leyes particulares son: 1) Cine, con la Ley de Cinematografía que regula la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación. También la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que regula lo relacionado al espectro radioeléctrico nacional y específicamente establece que los concesionarios de radiodifusión deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de la cultura mexicana, de acuerdo con las características de su programación. 2) Literatura, con la Ley General de Bibliotecas que regula el depósito legal de libros y establece una clasificación de tipos de obra literaria, o la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que establece los mecanismos que se deben atender para fomentar la lectura. Asimismo, establece el concepto de precio único del libro y de la cadena de valor del libro. 3) Artes visuales y arquitectura, con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que regula el proceso de protección y declaración de obras artísticas producidas por mexicanos en territorio nacional o en el extranjero. En términos de monumentos se incluyen las obras arquitectónicas.

Como se puede observar la dirección que toma la legislación al respecto se refiere a las obras y productos artísticos, ya sea las condiciones de su producción, distribución o conservación, sin embargo, se aborda poco el tema de las condiciones de los trabajadores del arte y la cultura que son los agentes que se encargan de realizar estas actividades. Este hueco en la legislación es una de las características centrales que se hacen notar a partir del análisis de las leyes referidas al tema.

En lo referente a las leyes adyacentes pueden ser: 1) De materia mercantil, la Ley General de Sociedades Cooperativas, que regula a todas las sociedades que se constituyen como persona moral (persona jurídica) bajo los principios cooperativos de la economía nacional, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, que regula las sociedades mercantiles con el tipo de persona moral (persona jurídica). 2) De materia civil, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que establece que un objetivo de las asociaciones civiles podrá ser la promoción y fomento educativo, cultural, artístico científico y tecnológico. 3) De materia laboral, la Ley Federal del Trabajo, que regula a nivel nacional todas las relaciones laborales. 4) De materia fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta las personas morales, asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos. También crea y regula el estímulo fiscal a la producción y distribución de cine, teatro y demás disciplinas escénicas.

También se tienen las leyes orgánicas que crean o regulan instituciones. Entre ellas se encuentran la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que investiga, conserva y difunde el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación, o la ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,

el organismo encargado de preservar y difundir el patrimonio artístico, estimular y promover la creación de las artes y desarrollar la educación y la investigación artística.

Por último, se tienen leyes como la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022), que son leyes de reciente data que protegen comercialmente los bienes producidos por comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

Leyes relacionadas a lo laboral

Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917
Ley Federal del Trabajo	01/04/1970
Ley Federal del Derecho de Autor	24/12/1996
Ley Federal del Impuesto Sobre la Renta	11/12/2013
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	19/06/2017
Ley Federal de Cinematografía	29/12/1992
Ley General de Bibliotecas	01/06/2021

Descripción de estas leyes específicas

Según distintos estudios y estadísticas el sustrato laboral de los artistas en México se divide en tres categorías: independientes o *freelancers* (50%), empleados subordinados (25%) y parcialmente independientes y subordinados (25%).

Con ello tenemos que los que ejercen como independientes alcanzarían el 75%. Por otra parte, los que tienen empleos subordinados serían

un 50%. Para el 75% que se considera independiente la reglamentación principal sería la Ley Federal del Trabajo (LFT) en sus artículos 103 a 110, y la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

Asimismo, para los trabajadores empleados subordinados, la reglamentación principal sería la generalidad de la Ley Federal del Trabajo que atañe a cualquier empleado, sea del sector público o del sector privado y de tiempo completo, medio o parcial.

A continuación, se describen brevemente estas leyes partiendo de la fuente principal que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política que se promulgó en 1917 consta de 136 artículos, ha tenido 256 reformas que han afectado 770 veces a artículos distintos. Los principales artículos son el 3 que se refiere a la Educación, el 27 que habla acerca de la propiedad, nacionalizó las riquezas del subsuelo y dio contenido a la reforma agraria, y el 123 que estableció bases elementales de protección para los trabajadores.

Probablemente, de manera preliminar, podemos decir que la Constitución mexicana, en términos de Karl Loewenstein (1976), es una constitución de tipo nominal, entendido por ello “Una constitución que, si bien posee validez jurídica, no se adapta a la dinámica real del proceso político. Esta modalidad de constitución es propia de aquellas sociedades donde se ha implementado el constitucionalismo sin que exista una cultura política que corresponda a sus exigencias” (p. 213). Estas constituciones, tal como sucedió con la mexicana en 1917 y que batalla por dejar de serlo, son producto de una élite política y/o intelectual que no se vincula del todo con su contexto social. Loewenstein lo plantea así:

“Normalmente, los miembros de la clase política son los primeros que no respetan la normatividad constitucional” (p. 214). De esa manera podemos ver que en México, durante la etapa del priismo y del panismo en el gobierno, la Constitución no se aplica en muchos de sus preceptos y en otros casos se aplica de manera distorsionada dependiendo de los intereses y conflictos sociales. Todo ello por supuesto ha generado la expectativa de que deje de ser una constitución nominal y se convierta en una constitución normativa, en la que la norma se relacione efectivamente con el orden concreto de la sociedad. Esto es, que en su elaboración y observancia se conecten la normatividad y la realidad social.

La Constitución Política solamente hace una referencia explícita al trabajo del artista o del creador cultural. En el artículo 28, que se refiere a la prohibición de los monopolios productivos y de comercialización, se exenta al trabajo artístico: “Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores o artistas para la producción de sus obras”.

Por otra parte, explícitamente sí habla de arte en dos ocasiones. En el artículo 3, referente a la educación que impartirá el Estado, se afirma que: “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá el conocimiento de (...) las artes, en especial la música (...)”.

En lo que se refiere a las funciones que tiene el Poder Legislativo se afirma que deberá “establecer (...) escuelas (...) de bellas artes (...) de artes y oficios (...) y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; legislar sobre (...) monumentos arqueológicos, artísticos e históricos” (artículo 25 inciso XXV).

En el artículo 123 se hace mención específica al trabajo y la previsión social: el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo que

regirán a “los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo” (fracción A). Esto es, al artesano se le incluye dentro de la generalidad de los empleados.

En lo referente al tema de la cultura sí tiene más menciones, sin embargo, en lo que respecta al tema que nos interesa (las condiciones laborales de los artistas) se pueden resumir en los siguientes puntos:

El artículo 2 se refiere a los derechos y garantías de los pueblos indígenas:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En el artículo 4 que está comprendido dentro de los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna referidos a los Derechos Humanos y sus Garantías se menciona, en su párrafo 12, el derecho a la cultura:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Asimismo es importante destacar que en el artículo 123 se regula la relación entre los trabajadores y sus patrones. Implícitamente se incluyen a los trabajadores del arte y de la cultura, aunque nunca se los refiere explícitamente. Este artículo tiene como contexto la gesta revolucionaria de 1910. El conflicto armado buscó eliminar la opresión que vivían los obreros y campesinos, por lo que se la considera una reglamentación tutelar para beneficio de los trabajadores. Su finalidad es garantizar que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. En él se regulan las condiciones de contratación, las características del sueldo, de la protección social y de la jornada laboral, así como el derecho de organización libre y el derecho de huelga.

Todo esto se plasma en términos reglamentarios en la Ley Federal del Trabajo, de la que se habla a continuación.

Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo es la máxima ley que rige las relaciones laborales entre los trabajadores y los patrones, ya sean estos de carácter gubernamental o privado. Esta ley, partiendo de la idea revolucionaria de la Constitución de 1917, tiene como propósito inicial establecer que debe existir un equilibrio entre el capital y el trabajo de manera justa y equitativa. Es la principal ley que reglamenta el artículo 123 constitucional, y de acuerdo a este se aborda el derecho individual y colectivo al trabajo, garantizando la equidad de género, la democracia laboral y la protección de los derechos de los trabajadores. Por lo tanto, establece las características que debe tener la jornada laboral, días de descanso obligatorio, vacaciones, salario y aguinaldo entre otros temas.

La actual ley con sus múltiples modificaciones data de 1970 y sustituye a la promulgada en 1931. Está dividida en 16 capítulos que comprenden

1005 artículos. Aunque no son abundantes, existen algunos artículos que hacen referencia al trabajo del artista. Explícitamente los siguientes.

El artículo 29 establece que “Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados”. Como podemos observar en este artículo, a pesar de que no se ha especificado en la ley cuáles son las características del trabajo del artista, sí se le nombra explícitamente como un trabajador especializado. Igualmente, cuando en el artículo 153 se establecen las causas de enfermedad en el desempeño de las funciones de los trabajadores, a los artistas se le engloba junto con “personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, etc.”. En el mismo artículo 153 se establecen las causas de enfermedad de los artesanos, aunque no se especifica en qué consiste el trabajo artesanal.

Por otra parte, es de suma relevancia destacar que la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo XI, hace referencia a lo que denomina “trabajadores actores y músicos”. Es importante mencionar la iniciativa de ley⁵⁰ que reforma la Ley Federal del Trabajo en los artículos del 304 al 310, que ha sido aprobada por el órgano de origen, la Cámara de Senadores, en febrero de 2024 y que a la fecha está en espera de su aprobación final por parte del órgano revisor, la Cámara de Diputados. Los principales cambios de esta reforma son los siguientes: se amplía el concepto restringido de “trabajadores actores y músicos” al más amplio de “personas trabajadoras de la cultura y el arte”. Similares adecuaciones se

50 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 310 y la denominación del capítulo XI del título sexto de la Ley Federal del Trabajo (Harp y Armenta, 2023).

hacen en todos los artículos referidos para que engloben todas las categorías de quienes participan en actividades culturales y artísticas. Así, se busca garantizar y tutelar de manera efectiva los derechos laborales de las personas que presten un trabajo subordinado en los ámbitos del arte y la cultura.

Ley Federal del Derecho de Autor

Esta ley resulta muy importante por el tema que nos ocupa, pues en ella se regulan los derechos morales y patrimoniales que tienen los autores y artistas por el hecho de crear productos artísticos. Está apegada al artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”⁵¹.

Los derechos abarcan dos tipos: los derechos patrimoniales, que permiten que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros, y los derechos morales, que protegen los intereses no patrimoniales del autor.

En México el trámite de protección de derechos de autor de una obra se realiza ante la instancia estatal reconocida para ello: el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Los derechos de autor a que se refiere esta ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: literaria, musical (con o sin letra), dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras

51 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación (artículo 13).

En este sentido, “el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable” (artículo 19). Por su parte, “el autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados” (artículo 26). Estos derechos estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más o cien años después de divulgadas las obras referidas (artículo 29). Aunque se aclara que “los actos convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho” (artículo 30).

Asimismo resulta relevante destacar que, para la investigación que estamos llevando a cabo acerca de las condiciones laborales de los artistas, en esta ley se establece que también cuentan con derechos de autor los “artistas intérpretes o ejecutantes” (artículo 115). Por ello se designa “al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores”. Aunque se aclara que “los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición” (artículo 116).

Ley del Impuesto sobre la Renta

Esta ley fue publicada por primera vez en 2013 y se refiere, como su nombre lo indica, al pago que deben hacer las personas físicas y morales de dicho impuesto. En esta ley se habla de un instrumento de financiamiento de la producción artística que cada vez ha adquirido más

relevancia dentro de la política cultural del país: los denominados programas incluidos en lo que genéricamente se llama estímulos fiscales a la producción artística. El capítulo IV de esta ley lleva por nombre “De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional”.

El artículo 189 describe el Estímulo Fiscal a la Producción y Distribución Cinematográfica (EFICINE), cuyos puntos más importantes consisten en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten los contribuyentes a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional tanto en circuitos comerciales como no comerciales.

Para su aplicación el mismo artículo estipula que el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos en total al año (aproximadamente treinta y dos millones de dólares) y no excederá de veinte millones por cada proyecto de inversión (aproximadamente un millón de dólares).

Por otra parte, el artículo 190 establece el denominado Estímulo Fiscal para las Artes (EFIARTES) que está dirigido a los proyectos de inversión en varias disciplinas: producción teatral nacional; edición y publicación de obras literarias nacionales; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz. El beneficio de que se dispone para el contribuyente se establece con el mismo mecanismo que el EFICINE, aunque los montos varían considerablemente. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de doscientos millones de pesos en total por cada ejercicio fiscal (diez millones de dólares aproximadamente) ni de dos millones de pesos (cien mil dólares) por cada proyecto de inversión.

La forma de establecer los proyectos beneficiados corresponde, en el caso del EFICINE, a un comité interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, con respecto al EFIARTES, los beneficiarios se decidirán a partir de un comité interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otro de los programas de apoyo fiscal para los artistas en México consiste en el denominado “pago en especie” que opera el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en su artículo 7-A.

Este programa está orientado a los artistas plásticos mexicanos y extranjeros residentes en México que opten por el pago de sus impuestos mediante la entrega de obras de arte de su producción. Vale aclarar que estas obras recibidas como pago son sorteadas entre la Federación, los Estados y Municipios para ser exhibidas en los museos abiertos al público.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Esta ley aprobada recién el 19 de junio de 2017 regula el derecho a la cultura que se establece en el artículo 4, párrafo 12 y artículo 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución.

El artículo 3 de esta ley plantea que “las manifestaciones culturales a que se refiere son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y

actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación”. La parte equitativa de los derechos culturales se plantean en el artículo 9 que “toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo” sin menoscabo de ningún tipo.

En términos concretos se refiere a la Ley Federal del Derecho de Autor, que en el artículo 11 fracción VIII afirma: “Todos los habitantes tienen el derecho de disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales”.

En lo que se refiere a la implementación de los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los municipios y las alcaldías, el artículo 22 fracción V establece un punto que resulta importante para el tema de la remuneración monetaria que corresponde al trabajo del creador o del artista: “Los acuerdos de coordinación que se celebren, deben establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas”.

Asimismo, en términos del presupuesto a ejercer, el artículo 24 fracción I establece que: “Las acciones contempladas en esta ley que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación”. Por su parte el artículo 25 establece que “las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la

legislación correspondiente”. Con esto podemos ver que esta ley permite que existan instrumentos de financiamiento del trabajo artístico por fuera de la contratación directa: los estímulos fiscales bajo la lógica de la contribución deducible de impuestos por parte de particulares, y la posibilidad a los artistas plásticos de participar en el programa de pago de impuestos en especie. El primero está contemplado en el programa de estímulo fiscal a la producción artística y el segundo en el programa de pago en especie, de los que se habla a continuación.

Ley Federal de Cinematografía

Esta ley establece el marco jurídico para la producción, distribución y exhibición de películas y contenidos audiovisuales en el país. Las disposiciones establecen protección del patrimonio cinematográfico nacional, promoción de la diversidad cultural en el cine, y la protección de los derechos de autor de la cinematografía.

La ley determina que las personas involucradas en la cinematografía deberán estar sujetas a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Esto es, más allá de la especificidad de la labor realizada en este sector, se deberán contemplar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la contratación, los salarios, la jornada laboral y los derechos y seguridad social de los trabajadores.

Ley General de Bibliotecas

Esta ley tiene por objeto fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo. La ley define como “preservación” al conjunto de actividades

administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos.

Asimismo, se establece que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es un conjunto de bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros y documentos.

Por otra parte, se decreta que entre los servicios culturales complementarios que podemos encontrar en una biblioteca pública podemos acceder a asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas.

Mediante el artículo 33 se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultural, científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal. En este sentido, se integrará a dicho Depósito Legal cualquier obra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional.

Reflexiones preliminares

Como se puede observar la legislación con respecto a la cultura y, por ende, a las condiciones laborales de los artistas, no es producto de una planeación cuidadosa o de un proyecto programático general, sino que se ha ido desarrollando históricamente a partir de las necesidades específicas que el sector ha ido sorteando. Si bien ha habido necesidades y demandas constantes por parte del gremio artístico, esto no se ha

visto reflejado cabalmente en una legislación que permita solventar las diferentes problemáticas que lo aquejan.

En este sentido, podemos observar que existe una Ley General de Cultura pero que todavía se encuentra plasmada de manera meramente formal y que la necesidad de que se le proporcione la reglamentación secundaria pertinente es una demanda que constantemente se hace por parte del sector cultural. Sin embargo, la respuesta del aparato legislativo a tales demandas es todavía precaria, por lo cual dicha ley tiene pocos elementos que le permitan aplicarse en la realidad de manera procedente.

Por su parte, su aplicación efectiva involucra a los tres niveles de gobierno y a distintas instituciones gubernamentales y agentes sociales, por lo que con frecuencia la articulación necesaria para ese fin se hace muy difícil.

Es importante destacar que la reglamentación y la institucionalidad existente en el ámbito de la creación artística tiene la dudosa particularidad de no promover integralmente y en su totalidad las fases de los distintos circuitos artísticos, pues se enfocan más en la producción y la creación que en su distribución, exhibición y consumo. Con ello se generan cuellos de botella que impiden que los productos, bienes y manifestaciones artísticas cumplan cabalmente con su cometido social. Ello representa un problema severo para las condiciones laborales del artista ya que se pierde de vista en el conjunto de la sociedad la relevancia que tiene el trabajo creativo, repercutiendo negativamente en la remuneración que socialmente se considera debe tener.

La legislación mexicana actual regula algunos de los aspectos de las obras de arte y del trabajo del sector, sin embargo, como ya se comentó,

los instrumentos legales tienen más énfasis en las obras artísticas, documentales, patrimoniales, etc. que en quienes las producen, de ahí que la reglamentación que protege específicamente a los artistas, de manera económica y laboral, resulta muy limitada.

Actualmente, la legislación del trabajo de los artistas en México cuenta con varios instrumentos para su regulación. Los más importantes son la Constitución mexicana, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Derechos de Autor, la Ley General de Cultura, entre otros. Cabe mencionar que la que establece las condiciones de modo más claro es la Ley Federal del Trabajo, aunque es muy general, lo cual habla de que las leyes específicas del sector aún tienen un trecho por andar en la tarea de darle al trabajador garantías más específicas para su desempeño. Esto es válido especialmente en la figura de contratación dominante que es la de trabajador temporal, que no cuenta con prestaciones de ley formal y realmente establecidas.

Bibliografía

Cámara de Diputados (2024). Ley Federal del Trabajo.

Cámara de Diputados (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Harp, S. y Armenta, A. (2023). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y la denominación del capítulo XI del título sexto de la Ley Federal del Trabajo. Senado de la República de México. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-09-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Harp_Ref_Art_304_a_310_Ley_Fed_de_Trabajo_Actual_08_05_23.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2024). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cng-md/2023/doc/cngmd2023_resultados_est_org.pdf

Loewenstein, K. (1976). *Teoría de la constitución*. Ariel.

Organización de las Naciones Unidas (2024). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf